

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0392-00. Impugnación de paternidad.

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por la señora Jessica Esmeralda Portilla Peñaranda, solicitando el beneficio de amparo de pobreza. Sírvase Proveer.

Cali, febrero 1 de 2023

**Auxiliar Judicial** 

**Lizeth Paz Cisneros** 

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, uno (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

**AUTO No. 187** 

Por cuanto la demandada, Jessica Esmeralda Portilla Peñaranda mediante escrito manifestó que no se encontraba en capacidad económica para acudir con un apoderado que lo represente, por lo cual al ser necesario que se encuentre asistida por un profesional del derecho, en aplicación a lo previsto en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede amparo de pobreza a la citada dama, designándole un abogado por conducto de la Defensoría del Pueblo, para que la asista en este asunto, indicándole que no se revive los términos para contestar la demanda, por cuanto la notificación personal efectuada a la misma goza de validez.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

**PRIMERO.** Conceder a la señora Jessica Esmeralda Portilla Peñaranda, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en los artículos 151 y 154 del Código General del Proceso. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0392-00. Impugnación de paternidad.

**SEGUNDO. Oficiar** a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia de la señora Jessica Esmeralda Portilla Peñaranda, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución, indicándole que no se revive los términos para contestar la demanda, por cuanto la notificación personal efectuada a la misma goza de validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

## Familia 010 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310964070c846010bb07a7265eeb8d83aebc4085ee3facbf2d7d832676584f3b**Documento generado en 31/01/2023 05:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica